

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0004-2CP2-23

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan los artículos 33 y 47 bis de la Ley de Aviación Civil.	
2 Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Julieta Kristal Vences Valencia e integrantes de los Grupos Parlamentarios MORENA, PT, PAN, PRI, PVEM y MC.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena, PT, PAN, PRI, PVEM y MC.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de mayo de 2023.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de mayo de 2023.	
7 Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes, con opinión de Igualdad de Género.	

II.- SINOPSIS

Determinar que los comisionarios y permisionarios deberán contemplar medidas de atención para las mujeres embarazadas, y mujeres trabajadoras, aviadoras y sobrecargos que se encuentran en periodo de lactancia. Disponer que las personas pasajeras con o sin el infante, podrán transportar la leche materna líquida en su equipaje de mano, y se sujetarán a lo dispuesto en los tratados internacionales y al derecho a la maternidad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE AVIACIÓN CIVIL	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL	
	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 33, tercer párrafo y se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción II del artículo 47 Bis, de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:	
Artículo 33. En las aeronaves civiles no podrán abordar personas armadas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes; y sólo con las autorizaciones correspondientes podrán transportarse cadáveres o personas que, por la naturaleza de su enfermedad, presenten riesgo para los demás pasajeros.	personas armadas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes; y sólo con las autorizaciones correspondientes podrán	
Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada.	medidas necesarias que permitan atender de manera	



Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:

I. ...

II. El pasajero mayor de edad puede, sin pago de ninguna III. El pasajero mayor de edad puede, sin pago de tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado sin derecho a asiento v sin derecho a franquicia de equipaje, por lo que el concesionario o permisionario está obligado a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondiente. Únicamente en este caso, el pasajero podrá transportar sin cargo adicional una carriola para el infante.

No tiene correlativo

III. a la X. ...

obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siquientes derechos del pasaiero:

ninguna tarifa, llevar a un infante menor de dos años a su cuidado sin derecho a asiento v sin derecho a franquicia de equipaje, por lo que el concesionario o permisionario está obligado a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondiente. Únicamente en este caso, el pasajero podrá transportar sin cargo adicional una carriola para el infante.

Las personas pasajeras acompañadas con o sin el infante, podrán transportar la leche materna líquida de manera razonable en su equipaje de mano. El transporte de la leche materna líquida se sujetará a lo dispuesto en los tratados internacionales y al derecho a la maternidad.

III. a X. ...



TRANSITORIO
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.